

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-0060200
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ NUMPAQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
MR. CLEAN LTDA.
SERVICIAL S.A.
CTA SISTEMAS OPERATIVOS SOS
TESIS DEL VALLE LTDA.
SECRETARIA EDUCACIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para audiencia, se evidencia que el Grupo Liquidador de la Rama Judicial no ha aportado el cálculo ordenado y ante ello, se dispone requerirle y además ordenar a Colpensiones que efectúe y aporte dicho calculo. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** al Grupo Liquidador de la Rama Judicial, para que en el término de **diez (10) días**, la liquidación de la pensión de vejez de la demandante con base al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tomando como IBC el salario mínimo, a partir de octubre de 2012, incluyendo los periodos faltantes de: 26/10/2001 a 02/04/2002 y 15/04/2002 al 28/02/2003. Debe liquidarse igualmente el retroactivo pensional, junto con los intereses moratorios a partir de abril de 2013, y las sumas deben ir debidamente indexadas.
- 2.** Ordenar a Colpensiones para que en el término de diez **(10) días**, efectúe la liquidación del cálculo actuarial incluyendo los periodos faltantes de: 26/10/2001 a 02/04/2002 y 15/04/2002 al 28/02/2003. Debe liquidarse igualmente el retroactivo pensional, junto con los intereses moratorios a partir de abril de 2013, y las sumas deben ir debidamente indexadas. Igualmente, y en el mismo termino, debe aportar la historia Laboral de la demandante. Por secretaria líbrese oficio.
- 3. REPROGRAMAR** la audiencia y en consecuencia **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para

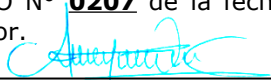
el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
asjuresp@gmail.com
7universallaw@gmail.com
EDMUROS1@HOTMAIL.COM
agordillo@servicial.com.co
ctasistemasoperativos@gmail.com
info@estudiolegal.com.co
iribarios@hotmail.com
comercial@mrcleansa.com
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
JTORRES@ESTUDIOLEGAL.CO
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
davif92@gmail.com
notificacionesjcr@gmail.com
andreadtb75@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d79fa65f7e87e01400db9377ab5ba7332d5662bcf0a428ca526ca48b55e6d42**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00695-00
DEMANDANTE: KAREN LORENA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: GESTAR INNOVACION S.A.S y solidariamente POSITIVA S.A

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta el contrato de transacción, solicitando aprobación por parte del Despacho de la misma y se fije fecha de audiencia para la aprobación de la misma. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Citar a las partes para diligencia de que trata el ART 77 del C.P.T y de la S.S, el día MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 4:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Diciembre de 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43f47687b8b3147b147c554c9d6fd4640d315ac6415d2492243683d3bb3d4**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210017000
De: DIEGO CAMPO JIMENEZ
Contra: LIFTIT S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por DIEGO CAMPO JIMENEZ contra LIFTIT S.A.S.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada LIFTIT S.A.S. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbfa9d2c84606d9505fce753c01a6eec12157cfcee3a4c73d6dc329cb4ada9c**
Documento generado en 01/12/2021 07:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210017800
De: NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO
Contra: CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

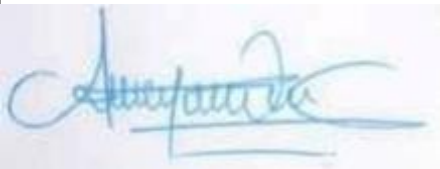
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a37f37234dcd5ee90ed4fd69c51f66f47b6c78272f33e8024472d6c30b2**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210021100
De: DIANA VIRGINIA RODRÍGUEZ TELLEZ
Contra: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por DIANA VIRGINIA RODRÍGUEZ TELLEZ contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

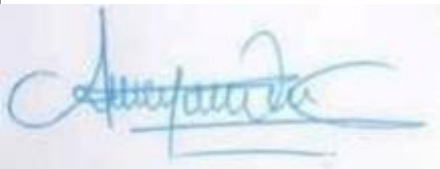
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa4a54dec4537fc850c42d67f760f2294dd72e8d4da03f9f6de0cd722f6ae3**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210023100
De: ADRIANA JIEMENZ GUIO
Contra: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ADRIANA JIEMENZ GUIO contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

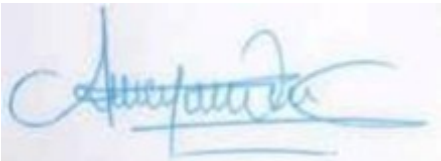
De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba04657a6804399f47002ece66878f8a68708b9a4afaf77050e243beba0f736**
Documento generado en 01/12/2021 07:33:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210026900

De: VÍCTOR MANUEL TENJO CASADIEGOS

Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por VÍCTOR MANUEL TENJO CASADIEGOS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8201c130ed1976038950a23f067e6632f7b1f29e3a80782be0e86874c297f51e
Documento generado en 01/12/2021 07:33:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210027400

De: ROSA ELVIRA MARTINEZ LEON

Contra: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ROSA ELVIRA MARTINEZ LEON contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e44cb076932bed729d2cd9d4df498d70043efff177bf7f58acbc0b72a2684b5**
Documento generado en 01/12/2021 07:33:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210038100
DTE: HELLY JOHANNA MURCIA VELASCO
DDO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

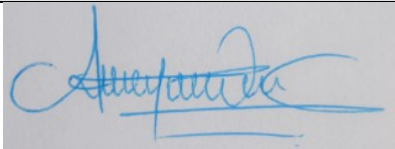
1. Debe allegar poder debidamente conferido, y hacer claridad en el mismo, toda vez que el allegado dentro del escrito de la demanda como constancia de un correo electrónico, establece " se ordene el reintegro" y dentro del escrito de demanda en el hecho No. 45 asevera que a la fecha de radicación de la demanda, la relación laboral entre la señora KELLY JOHANA MURCIA VELASCO y la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S se encuentra vigente.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 01 de diciembre del 2021

Por ESTADO N°.207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74720f5712a34d47a1b65731fcb844e745b1028fbe4023294a3dbe7f1c786079**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210040900
DTE: LUIS ENRIQUE MORALES QUIJANO
DDO: TELEFONOS Y CITOFONOS S.A.S

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

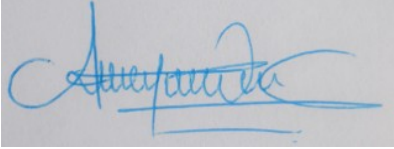
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido este plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Diciembre del 2021

Por ESTADO N°.207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6bdae9a17fa2343d227e7fbd06788df89f25db526a81a5afe79c6388ef48fa**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210041100
DTE: RUBEN DARIO MARROQUIN BUITRAGO
DDO: SODIMAC COLOMBIA S.A y MIL ZONAS S.A.S

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar las pretensiones, comoquiera que las pretensiones consecuenciales de el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa, son excluyentes.

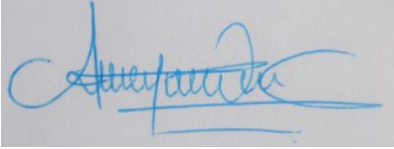
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido este plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Diciembre del 2021
 Por ESTADO N°.207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35223028f2c5e43208af2e3fa051d663767529b1cf56ec4c51fd685478ac9919**

Documento generado en 01/12/2021 07:33:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Treinta 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210041700

DTE: ORMANDI AGUILAR HERNANDEZ

**DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA RESERVADO IV -
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

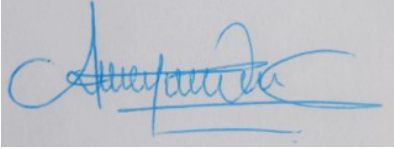
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido este plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Diciembre del 2021
 Por ESTADO N°.207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02ba9116cf64c1bb333388719e4fc52927f72675214c26dfa7103555002f926**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Treinta 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210041800

DTE: HOLMAN ANDRES SANCHEZ ROJAS Y FREDY ALEXANDER SANCHEZ ROJAS

DDO: FERNANDO REYES VARGAS

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

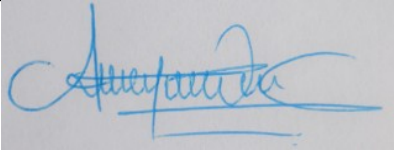
1. Debe allegar poder debidamente conferido por los demandantes, a fin de acreditar su derecho de postulación.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido este plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Diciembre del 2021

Por ESTADO N°.207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482b4c6b4df148a6ff22e38422c062175f38b15127bb43e12fc882fd6642c55**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00475**-00
DEMANDANTE ÁLVARO CHÁVEZ PORRAS
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO (a) identificado (a) con la C.C. 1.032.482.965 portador (a) de la T.P. No. 338.886 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Conforme al numeral 9º del artículo 25 del CPL, debe aportar las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, comoquiera que las que relaciona no fueron allegadas con el expediente digital.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
u0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com
alvarochavezporras@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0507 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e7b5a028eb2d782234a24915f17ca5c2e99d2dda99ca8dc10c8bdac3c741fa**
Documento generado en 01/12/2021 07:34:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00476**-00
DEMANDANTE ALBA LUCIA RESTREPO ARANZALES
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO (a) identificado (a) con la C.C. 1.032.482.965 portador (a) de la T.P. No. 338.886 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALBA LUCIA RESTREPO ARANZALES en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

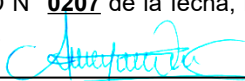
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
u0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com
alurestrepo@gmail.com
Ddo:
pnoospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20efb12dcce25d24048a13496c998fe2b9402378a0ee592fe8fc3b77673eb59f**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



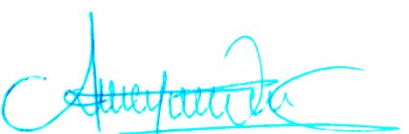
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00478**-00
DEMANDANTE BLANCA LILIA JIMÉNEZ IBÁÑEZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS (a) identificado (a) con la C.C. 1.023.897.303 portador (a) de la T.P. No. 256.448 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) BLANCA LILIA JIMÉNEZ IBÁÑEZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

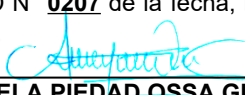
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
n.athy94@hotmail.com
notificacionesjudicialesro@gmail.com
Ddo:
pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fe683ecd31f9b5ae6b32fccad56c7268e4df2d4025efed927d77e77e0a9fe1**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



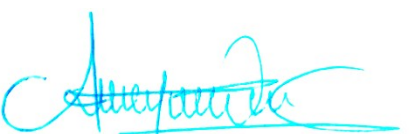
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00479**-00
DEMANDANTE YOLANDA RUSSI NEIRA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MILENA VARGAS MORALES (a) identificado (a) con la C.C. 52.860.341 portador (a) de la T.P. No. 212.661 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) BLANCA LILIA JIMÉNEZ IBÁÑEZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL

DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

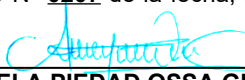
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
yolanda.russi@hotmail.com
info@legalpartner.co
Ddo:
pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f7e064e0af0ea2750b8f61be780bdf03428a21f4009379a588c3055a25c94**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210048000

De: LUZ MARIELA BARRERA MORERA

Contra: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LUZ MARIELA BARRERA MORERA contra COLPENSIONES, PORVENIR AS Y PROTECCIÓN S.A.

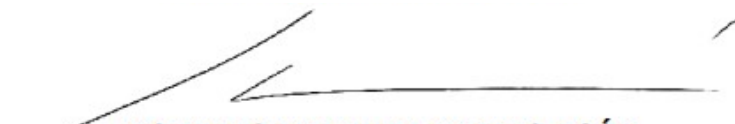
De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 01 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria


ECC

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef8981e6e82f190e87c2c0c44dfc9e02b6618e02a35c3a56e0dffcbce5afabce**
Documento generado en 01/12/2021 07:34:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210048100
DTE: JAVIER CANCELADO JIMENEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

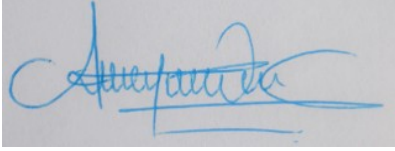
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C 01 de diciembre del 2021	
	
Por ESTADO N°. 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO	
Secretaria	

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b3ea5287464e9fc920be4f0421f6a2943a586cbd84fe96cba7b7f90d42b074**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210048200
DTE: NIDIA AMPARO ROJAS
DDO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

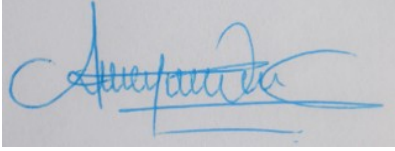
1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 01 de diciembre del 2021

Por ESTADO N°. 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f8fe35ef67fe9549c663cc68de9a8a89c50879f9a5afc27bb5464f594f3c4**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Noviembre 30 de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210048300
DTE: RAFAEL BOTERO HERRERA
DDO: PORVENIR S.A., SKANDIA SA Y COLPENSIONES

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

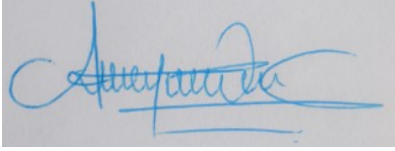
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C 01 de diciembre del 2021	
	
Por ESTADO N°. 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO	
Secretaria	

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e0f6a89406cbffcd80145509f561e5a79aa8defa3df75b339b66cf5bac470a**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



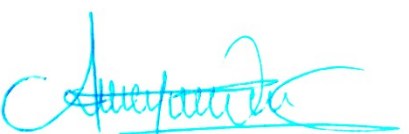
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00484**-00
DEMANDANTE IVÁN DARÍO URREA OSPINA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO (a) identificado (a) con la C.C. 1.032.482.965 portador (a) de la T.P. No. 338.886 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALBA LUCIA RESTREPO ARANZALES en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL

DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

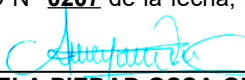
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
u0303953@unimilitar.edu.co
laura.munoz@legaljuridico.com
ivanurrea@outlook.com
Ddo:
pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 0207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff0d55179c43e3baaba998da6d544252651d736699db9c31483fdf5d2755452**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

RAD: 11001310500720190072400
DTE: CARLOS JULIO ESPINEL
DDO: TRANSPORTE SI 99 Y OTRO

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía audiencia fijada para el día 1 de diciembre de 2021 la cual no se pudo llevar a cabo. El abogado de la parte demandada solicita aplazamiento como quiera que el señor VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO se encuentra incapacitado.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Angela Piedad Ossa Giraldo", sobre una línea horizontal.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

- 1.- Se acepta la solicitud presentada por el demandado y se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia en la cual se llevará a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL, para el día 18 de febrero de 2022 a la hora de las 10:30 a.m., la cual se llevará cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 01 de diciembre de 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b32fb39a24b7ceb492092f771f7e58803f35d72b009115d0fd77c430f5201f5**

Documento generado en 01/12/2021 07:34:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>